



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Pertenencia
Demandante	María Guillermina Duque Rojas
Demandado	Maria Mercedes Rojas de Duque
Radicado	05690 4089001 2023 00113
Asunto	Inadmite la Demanda
Auto No.	698

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, OCTUBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Luego de examinada la presente demanda de declaración de PERTENENCIA, presentada por la señora MARIA GUILLERMINA DUQUE ROJAS, en contra de la señora MARIA MERCEDES ROJAS DE DUQUE y demás personas indeterminadas, encuentra el despacho que la misma no se ajusta a lo establecido en los artículos 87, 375 y siguientes del Código General del Proceso, por las razones que a continuación se anotaran:

1. Se requiere a la parte demandante para que de aplicación a lo establecido Nral 1º del Art. 87 del C.G, en sentido de dirigir la demanda en contra de los herederos determinados, los señores RUBEN DARIO DUQUE ROJAS Y MARIELA DUQUE ROJAS e indeterminados de la señora MARIA MERCEDES ROJAS DE DUQUE, todas vez que como se indica en el hecho sexto, éstos no han vendido sus derechos los derechos hereditarios.
2. En igual sentido deberá adecuar el poder otorgado (Art. 74 y S.S ibidem)
3. Sobre el Certificado Especial de Pertenencia de Pleno Dominio y el Certificado de Libertad y Tradición Matricula inmobiliaria anexados a la demanda, con folio de matricula inmobiliaria No. 026-15600, expedidos por la Registradora de Seccional de Instrumentos Públicos de Santo Domingo-Antiouia, se tiene que estos fueron expedido el 19 y 31 de agosto de 2022, por lo cual hasta la fecha de la presentación de la demanda ha transcurrido más de un (1) año, por lo que han podido surgir novedades sobre el predio en cuestión y para efectos de tener una claridad y seguridad jurídica respecto a la titularidad del mismo, es necesario identificar la situación actual del inmueble, con sus anotaciones actuales –si se tienen, por lo cual es imprescindible advertir a la parte actora la importancia de estos dos certificado actualizados, es decir, su expedición al momento de presentar la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA, presentada por la señora MARIA GUILLERMINA DUQUE ROJAS, en contra de la señora MARIA MERCEDES ROJAS DE DUQUE y demás personas indeterminadas. Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para el cumplimiento de los requisitos antes señalados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Doctora PAOLA ANDREA GOMEZ CORTES, portadora de la tarjeta profesional número 364.062 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte ejecutante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ba685455b985c66c8f8aca504479a55c83ba580793c164ae8c132ff53747b7**

Documento generado en 17/10/2023 02:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>